



Bogotá, D.C.,

Señor(a)

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2022-025901
Fecha de Radicado	01 de septiembre de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0445
Tema	Administración de sub-convenio - Reconocimiento

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Recurro a ustedes como organismo permanente, encargado de la orientación técnica-científica de la profesión y de la investigación de los principios de contabilidad y normas de auditoría de aceptación general en el país, para presentar la siguiente consulta:

CASO: *Un consejo comunitario de comunidades negras del caribe, reconocida como tal por el ministerio del interior, ganó una demanda contra el estado por la vulneración de unos derechos. Por lo cual, a través del fondo de adaptación se otorgó unos recursos que deben ser utilizados para la implementación de unos acuerdos previos con la comunidad que emergieron de una consulta previa. La comunidad o el Consejo comunitario, por carecer de la capacidad operativa, administrativa y financiera para la ejecución de dichos recursos, cedió a través de un sub-convenio, la administración de los mismos a una Corporación (Entidad sin Ánimo de Lucro), la cual cuenta con la idoneidad suficiente para dicha ejecución. La Corporación, teniendo en cuenta que es una entidad sin ánimo de lucro y que los recursos que le cedió el consejo comunitario no son propios ni provienen de una actividad mercantil, recibió los recursos en sus propias cuentas bancarias.*

CONSULTA:

- 1. A la luz de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF): ¿Cómo debe registrar en su contabilidad los recursos recibidos? los cuales serán ejecutados en nombre de un tercero y en el antiguo decreto reglamentario 2649 de 1993 se registraba en una cuenta con código 2815 – Ingresos recibidos para Terceros.*
- 2. Teniendo en cuenta que, los recursos ingresan a la cuenta de la corporación, y que la entidad bancaria presentara en su información exógena dicho ingreso a las cuentas, ¿Cómo se manejan estos recursos desde la Corporación para efectos tributarios?*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

3. *La Corporación en el RUT la responsabilidad “07- Retención en la fuente a título de renta”. Teniendo en cuenta que los recursos no son propios. ¿Debe cumplir con la obligación de practicar retenciones en la fuente a empresa, personas y/o terceros a los que se les debe contratar y pagar para la ejecución del presupuesto?”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. *¿Cómo debe registrar en su contabilidad los recursos recibidos?*

De acuerdo con la información de la consulta, la Corporación inicialmente debe reconocer los recursos recibidos en el pasivo como un “ingreso recibido para un tercero” antes de la ejecución, y en la medida que ejecute los recursos por cuenta del Consejo Comunitario, la Corporación debe afectar el pasivo al débito. El único ingreso que obtendrá la Corporación será su comisión/honorarios por la gestión de intermediación, los cuales serán pagados según el acuerdo al que hayan llegado las partes. En los conceptos 2020-0691¹ y 2020-1033² emitidos por el CTCP, a consultas similares, se complementa la respuesta.

2. *¿Cómo se manejan estos recursos desde la Corporación para efectos tributarios?*

3. *¿Debe cumplir con la obligación de practicar retenciones en la fuente a empresa, personas y/o terceros a los que se les debe contratar y pagar para la ejecución del presupuesto?”*

Conforme a la consulta del peticionario, el CTCP como organismo normalizador se pronuncia sobre aspectos técnicos contables, financieros y de aseguramiento de la información, por ende, no tiene competencia para pronunciarse sobre aspectos legales y/o tributarios de las sociedades, como se expone en esta consulta en la cual se hace mención expresa de los efectos tributarios de los recursos y la calidad de practicar retención en la fuente. Las inquietudes en materia tributaria deben ser dirigidas a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - U.A.E. DIAN.

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=fe15901d-6e43-484c-91be-87fd886314c7>

² <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=9924a001-74b8-4f10-a2dc-19172733cbfb>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ

Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20